



FIJACION EN LISTA DE LIQUIDACIÓN ADICIONAL DEL CREDITO DEL PROCESO
EJECUTIVO RADICADO BAJO EL NO. 2019-00087-00

PROCESO	CLASE DE ESCRITO	COMIENZA A CORRER EL TRASLADO	TERMINA EL TERMINO DEL TRASLADO
EJECUTIVO SINGULAR RAD. 2019-00087-00 CREZCAMOS S.A VS JUAN ANTONIO CASTILLA VIANA.	Liquidación Adicional del Crédito	martes 08 de marzo de 2022 a la hora de las 8:00 a,m.	jueves 10 de marzo de 2022 a las 5 P,M.

Señor Juez: Con fundamento en lo dispuesto en los acuerdos PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 que exceptúa la suspensión del trámite para cierto tipo de actos procesales y que indica debe adelantarse de manera virtual. Para el caso en particular se trata de Liquidación del Crédito dentro del proceso en referencia recibida por el correo institucional el día 15 de febrero del 2022 y se encuentra para correr traslado.

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 446 del CGP en concordancia con el artículo 110 del mismo estatuto, se corre traslado a la contraparte de la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, por el término legal de tres (3) días en la página web de la Rama Judicial y en Justicia XXI Web (TYBA hoy siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022), siendo las 8:00 a,m.


EZEQUIEL DAVID BELLO MARQUEZ
Secretario

Se desfija a las 5:00 p,m, de la tarde del siete (07) de marzo de 2022.


EZEQUIEL DAVID BELLO MARQUEZ
Secretario

ART.446 CGP: De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual solo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que la atribuye a la liquidación objetada. 2.- De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo **110**, por el termino de tres (3) días, dentro del cual solo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

Artículo 110 CGP. TRASLADO. Cualquier traslado que deba surtirse en audiencia se cumplirá permitiéndole a la parte respectiva que haga uso de la palabra. Salvo norma en contrario, todo traslado que deba surtirse por fuera de audiencia, se surtirá en secretaria por el término de tres (3) días y no requerirá auto ni constancia en el expediente. Estos traslados se incluirán en una lista que se mantendrá a disposición de las partes en la secretaria del juzgado por un (1) día correrán desde el día siguiente.

Señor:
JUZGADO 002 PROMISCO MUNICIPAL DE SINCE
E.S.D.

Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante: **CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**
Demandado: **JUAN ANTONIO CASTILLA VIANA**
Radicado: **002-2019-00087**

Asunto: **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**

JHON OSNAIDER JORDAN MONTIEL, mayor de edad, residente en Valledupar identificado con la cédula de ciudadanía número **1.118.828.105** de Riohacha y tarjeta profesional No. 252.148 del C.S.de la J., obrando como apoderado judicial **CREZCAMOS S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito allegar la liquidación del crédito:

PAGARÉ N° 92.025.967

Valor del Pretensiones

4.799.698

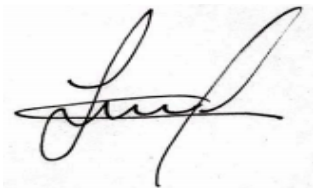
Fecha Declaración plazo vencido

16-abr-2019

ABONOS	FECHA	RESOLUCIÓN S.E.C	TASA E.A	DIAS	INTERESES	SALDO TOTAL
-	17/04/2019	Res. 389	55,34%	1	4.090	4.803.788
	30/06/2019	Res. 389	55,34%	73	298.553	5.102.341
	30/09/2019	Res. 829	55,14%	90	367.010	5.469.350
	31/12/2019	Res. 1293	54,84%	90	365.362	5.834.713
	31/03/2020	Res. 1768	54,80%	90	365.115	6.199.828
	30/06/2020	Res. 0351	55,58%	90	369.393	6.569.221
	30/09/2020	Res. 0605	51,24%	90	345.364	6.914.584
	31/12/2020	Res. 0869	56,58%	90	374.876	7.289.460
950.000	23/03/2021			83	-	6.339.460
	31/03/2021	Res. 1215	56,58%	8	33.322	6.372.783
	30/06/2021	Res.0305	56,58%	90	374.876	6.747.659
	30/09/2021	Res. 622	56,58%	90	374.876	7.122.535
	31/12/2021	Res. 1095	56,58%	90	374.876	7.497.411
-	17/01/2022	Res. 1597	56,58%	17	70.810	7.568.221

VALOR TOTAL DE LA OBLIGACIÓN 92.025.967 hasta el 17 de Enero de 2022 \$ 7.568.221

Del señor Juez,



JHON OSNAIDER JORDAN MONTIEL
C.C.No.1.118.828.105 de Riohacha
T.P. No. 252.148 del C.S.de la J.